



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0992** DE 2026

(**06 AGO** 2026)

“Por la cual se deroga la Resolución 2306 del 27 de diciembre de 2022, se establece la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas Revisión 5 Adaptada para Colombia (CIIU Rev. 5 A.C.) y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA (E) DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el literal n) del artículo 2 del Decreto 262 de 2004 y los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Ley 2335 de 2023, el Decreto 0854 de 2026 y

CONSIDERANDO

Que el literal n) del artículo 2 del Decreto 262 de 2004, respecto de las funciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), establece la de *“Ordenar, administrar, adaptar y promover el uso de las clasificaciones y nomenclaturas internacionales en el país, para la producción de la información oficial básica”*.

Que el artículo 17 del Decreto 262 de 2004, modificado parcialmente por el Decreto 111 de 2022, dispone que son funciones de la Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización – DIRPEN del DANE, entre otras:

“4. Elaborar los proyectos de oficialización, adopción y adaptación de las nomenclaturas y clasificaciones usadas en el país para la producción de la información oficial básica y promover el uso de las mismas.

(...)

6. Promover la adaptación de las clasificaciones, nomenclaturas, correlativas y, en general, la normalización conceptual que requiere el desarrollo de las estadísticas económicas y sociales de responsabilidad del Departamento.

(...)

11. Adoptar, actualizar y desarrollar las clasificaciones económicas y sociales conforme a los estándares y desarrollos internacionales y propiciar su utilización y difusión.”

Que el artículo 8 de la Ley 2335 de 2023 establece que *“(...) El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), estará encabezado por la Dirección. La persona que esté al frente de la Dirección actuará como la máxima autoridad del Sistema Estadístico Nacional SEN”*.

Que el artículo 9 de la ley en comento señala los deberes y atribuciones de la dirección general del DANE en el marco del SEN, y establece que la persona que encabeza la Dirección de la entidad tendrá las siguientes facultades y deberes:

“1. Podrá aprobar estándares y emitir directrices, a partir de criterios técnicos, normas reconocidas internacionalmente y buenas prácticas estadísticas, a fin de ser aplicadas en todo el Sistema Estadístico Nacional para la elaboración, la producción y difusión de las estadísticas oficiales.

"Por la cual se deroga la Resolución 2306 del 27 de diciembre de 2022, se establece la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas Revisión 5 Adaptada para Colombia (CIIU Rev. 5 A.C.) y se dictan otras disposiciones"

2. *Deberá promover el uso de las clasificaciones, los estándares y las terminologías aplicadas en las estadísticas oficiales por parte de los productores de estadísticas y de los proveedores de registros administrativos.*
3. *Deberá fomentar la cultura estadística, de manera mancomunada con quienes producen estadísticas y con organismos multilaterales.*
4. *Ejercerá como garante de la administración de datos del sistema y deberá promover las integraciones de datos de diferentes fuentes en ambientes seguros y de forma ética y responsable."*

Que el artículo 10 de la citada ley precisó que la finalidad del SEN es:

"(...) establecer e implementar un esquema de coordinación y articulación entre los componentes que lo conforman, que permita mejorar la información estadística producida para la toma de decisiones a nivel nacional y territorial con estándares de calidad, con lenguajes y procedimientos comunes, respetuosos de los principios que rigen las estadísticas oficiales contenidas en el artículo 4 de la presente ley y de los estándares estadísticos internacionales y que contribuyan a la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas producidas en el país; de modo que la formulación de políticas públicas esté soportada en evidencia verificable que propenda por una mejora en las condiciones de vida de la sociedad en general (...)"

Que el artículo 11 de la Ley 2335 de 2023 establece como objetivo del SEN:

"(...) suministrar a la sociedad y al Estado estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad. El SEN utilizará los lenguajes y procedimientos comunes, respetando los estándares estadísticos internacionales y los objetivos del código de buenas prácticas en materia estadística.

Además, el SEN optimizará el uso de los registros administrativos producidos por todas las entidades que lo conforman y contribuirá con la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas del país, con un enfoque diferencial (...)"

Que la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas – CIIU, elaborada por la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas, es la clasificación internacional de referencia de las actividades productivas y su objetivo principal es proporcionar un conjunto de categorías de actividades que puedan utilizarse para la recopilación y la presentación de informes estadísticos de acuerdo con esas actividades.

Que el DANE, siguiendo las recomendaciones de la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 066 del 31 de enero de 2012 estableció para todos los fines estadísticos y hasta una nueva actualización o revisión, la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Revisión 4 Adaptada para Colombia (CIIU Rev. 4 A.C.) y, posteriormente, a través de las Resoluciones 549 del 8 de mayo de 2020, 1505 del 26 de noviembre del 2021 y 2306 del 27 de diciembre del 2022, se oficializaron los documentos de la CIIU Rev. 4 A.C., que contenían ajustes en la estructura y notas explicativas, producto del proceso de mantenimiento de la clasificación.

Que la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas, durante su 54° periodo de sesiones celebrado en el año 2023, aprobó la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas Revisión 5 (CIIU Rev. 5) y recomendó a los estados miembro su aplicación.

"Por la cual se deroga la Resolución 2306 del 27 de diciembre de 2022, se establece la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas Revisión 5 Adaptada para Colombia (CIIU Rev. 5 A.C.) y se dictan otras disposiciones"

Que entre los meses de marzo a noviembre de 2025 la DIRPEN llevó a cabo la Revisión 5 de la CIIU mediante la realización de mesas técnicas, tanto con las demás áreas técnicas del DANE como con las entidades productoras de información que son parte del SEN y las encargadas del diseño de políticas públicas, empresas, agremiaciones, representantes de la academia y centros de investigación. Como resultado de dicha labor, la cual consta en las actas respectivas, se consolidó la adaptación para Colombia y se incorporaron los cambios propuestos por el referente internacional en la estructura y en las notas explicativas de la clasificación.

Que en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y del artículo 2.1.2.1.12 y siguientes del Decreto 1081 de 2015, fue publicado el proyecto de Resolución *"Por la cual se establece la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas Revisión 5 Adaptada para Colombia (CIIU Rev. 5 A.C.) y se dictan otras disposiciones"* en la página web de la entidad entre el 29 de abril y el 13 de mayo de 2026, para comentarios y observaciones de los ciudadanos y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1° – Objeto. El presente acto administrativo tiene por objeto establecer la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas Revisión 5 Adaptada para Colombia (CIIU Rev. 5 A.C.), para todos los fines estadísticos y hasta tanto se oficialice una nueva actualización o revisión de la misma. Esta clasificación toma como referente técnico y metodológico la CIIU Rev. 5, oficializada por la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas.

PARÁGRAFO. El documento denominado *"Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas Revisión 5 Adaptada para Colombia (CIIU Rev. 5 A.C.)"* será publicado en las páginas web del DANE y del SEN y estará disponible para consulta en los enlaces que para tal efecto disponga la entidad en dichos portales institucionales.

ARTÍCULO 2° – Obligatoriedad de la CIIU Rev. 5 A.C. La CIIU Rev. 5 A.C. deberá utilizarse de manera obligatoria por todas las entidades de carácter público y privado que produzcan y difundan información estadística en materia de actividad económica, y para las que posean, produzcan o administren registros administrativos en el desarrollo o con ocasión de su objeto social, que sean insumos necesarios para la producción estadística oficial. Por lo tanto, las entidades obligadas deberán identificar la actividad económica principal para la asignación correcta del código.

ARTÍCULO 3° – Implementación de la CIIU Rev. 5 A.C. La CIIU Rev. 5 A.C. deberá implementarse por las entidades productoras de estadísticas en materia de actividad económica y por los responsables de registros administrativos que utilicen la CIIU, en un plazo no mayor a dos (2) años a partir de la publicación de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1. La transición a la CIIU Rev. 5 A.C. deberá planificarse para que coincida de manera estricta con el inicio de un ciclo completo de recolección de la respectiva operación estadística o del registro administrativo.

PARÁGRAFO 2. Durante el término de implementación establecido en este artículo, las entidades obligadas podrán continuar utilizando la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas Revisión 4 Adaptada para Colombia [(CIIU Rev. 4 A.C.

"Por la cual se deroga la Resolución 2306 del 27 de diciembre de 2022, se establece la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas Revisión 5 Adaptada para Colombia (CIIU Rev. 5 A.C.) y se dictan otras disposiciones"

(2022)]. Lo anterior, a efectos de completar los procesos de migración técnica e implementación definitiva de la CIIU Rev. 5 A.C. en sus operaciones estadísticas y registros administrativos.

ARTÍCULO 4° – Tablas correlativas. Para facilitar la migración de la información y brindar soporte técnico en el proceso de implementación, el DANE dispondrá y mantendrá actualizada en su página web la tabla correlativa oficial entre la CIIU Rev. 4 A.C. (2022) y la CIIU Rev. 5 A.C. Este instrumento metodológico detallará analíticamente las relaciones de equivalencia a nivel de clases en sus tipologías uno a uno (1:1), uno a varios (1:n) y varios a uno (n:1).

ARTÍCULO 5° – Capacitación. El DANE brindará capacitación y acompañamiento técnico a las entidades públicas y privadas que lo requieran, a efectos de lograr una adecuada implementación de la CIIU Rev. 5 A.C.

ARTÍCULO 6° – Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario oficial y deroga la Resolución 2306 del 27 de diciembre de 2022 y las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los 06 AGO 2026


CLAUDIA DÍAZ HERNÁNDEZ
Directora (e)

Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE

Elaboró: Olga Lucia Mantilla Soto, profesional Especializado de la DIRPEN 

Ajustes: Nydia E. Vega L., profesional Especializado de la DIRPEN

Revisó: Iván Rolando Castillo Prieto del GIT Regulación Estadística 

Iván Acosta Puentes, abogado de la OAJ

Andrea Catalina Zota Bernal, jefe de la OAJ 

Natalia Bustamante Acosta, asesora de la dirección general 

Aprobó: Carlos Alberto Hernández Lozano, director técnico de la DIRPEN

CANL.